MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CALI
NIT: 800.130.690-1

Santiago de Cali, 11 de Abril de 2022

MY. JHON ALEXANDER GARCIA SANCHEZ
Director Central Administrativa y Contable CALI -CENAC CALI

Asunto: CONCEPTO JURIDICO PARA LLEVAR ACABO MODIFICATORIO N°. 001 (ADICION) AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS. No. 032-CENACCALI-2022, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC CALI y CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ LA TERMINAL SAS representada legalmente por la señora INES ELVIRA LOPEZ ESCOBAR con cedula de ciudadanía N°66.984.775.

Cordial saludo,

El comité jurídico evaluador se permite emitir concepto favorable para llevar a cabo la modificatorio No 001 (ADICION) AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS. No. 032-CENACCALI-2022, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC CALI y CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ LA TERMINAL SAS representada legalmente por la señora INES ELVIRA LOPEZ ESCOBAR con cedula de ciudadanía N°66.984. 775.. previas las siguientes consideraciones:

a) Que el día 14 de marzo de 2022 se suscribió el contrato 032-CENACCALI-2022 por la suma **d**e CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS MCTE ($43.386.100,00) según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 2622.
b) Que el objeto del contrato celebrado corresponde a "PRESTACION DE SERVICIOS DE REVISIÓN TECNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES DE GASES CONTAMINANTES PARA LOS VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS PERTENECIENTES A LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC CALI
c) Que El plazo de ejecución: será hasta el **10 de diciembre de 2022** y/o hasta agotar el presupuesto oficial, lo primero que ocurra, y se contara a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución señalados en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, esto es a partir de la expedición del registro presupuestal y de la aprobación de la Garantía Única.
d) Que señor Mayor JHON ALEXANDER GARCIA SANCHEZ, Director Central Administrativa y Contable Regional Cali mediante oficio de fecha 08 de abril de 2022 le solicito al contratista estudiar la viabilidad y otorgar el consentimiento para llevar acabo el modificatorio No 001 (ADICION) al contrato No. 032-CENACCALI-2022, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC CALI y CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ LA TERMINAL SAS representada legalmente por la señora INES ELVIRA LOPEZ ESCOBAR con cedula de ciudadanía N°66.984.775.Por un valor de **SIETE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($7.702.200,00) a** los VEHICULOS asignado al CECAU, BICOD, BIDEH 6 Y GGAVAL:
e) Que mediante oficio de fecha 11 de abril de 2022 publicado en la plataforma Secop II, La Representada legal de la empresa CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ LA TERMINAL S.A.S otorgo el consentimiento y la viabilidad para llevar a cabo el modificatorio No 01 (ADICION). Por un valor de **SIETE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($7.702.200,00) a** los VEHICULOS asignado al CECAU, BICOD, BIDEH 6 Y GGAVAL:
f) Que las presentes modificaciones encuentran su fundamento en:

Frente a la Adición:

Calle 5 No. 83-00 – Cantón Militar Pichincha – Santiago de Cali
Conmutador teléfono 3240608
cenaccali@ejercito.mil.co
cenaccali@buzonejercito.mil.co

"Existe un contrato adicional cuando se hace una modificación del objeto del contrato, es decir cuando se agrega algo nuevo al objeto inicial o cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual. *Cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato.*

Cuando existe una simple reforma del contrato que no implica una modificación en su objeto, como un ajuste del valor o del plazo inicial del contrato, se trata de una adición del contrato (Consultas números 1812 del 2 de diciembre de 1982, 1563 del 30 de julio de 1981, 350 del 15 de marzo de 1990, 601 del 17 de mayo de 1994 y 1439 del 18 de julio de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. Sentencia del 6 de agosto de 1987, expediente 3886, Sección Tercera; del 31 de octubre de 1995, expediente 1438, Sección Quinta y del 20 de mayo de 2004, expediente 3314, Sección Quinta del Consejo de Estado).

En vigencia de la Ley 80 de 1993 el legislador hizo eco de directrices jurisprudenciales como la anterior y trabajó el tema de la reforma de los contratos, en cuanto al precio se refiere, con lo dispuesto en el artículo 40, que en su parágrafo estableció:

"Parágrafo. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

Además, en dicha disposición se estableció claramente que cualquier estipulación de las partes contratantes, que tenga relación directa con el objeto del contrato Estatal, debe llevarse a cabo a través de la firma de un nuevo contrato, lo cual se deduce de dicha formulación normativa, donde la adición del contrato, que es distinta del contrato adicional, se admite expresamente para adicionar su valor no más allá del 50% del valor inicial del contrato, no para modificar su objeto, puesto que este elemento esencial de los contratos tan solo puede sufrir mutaciones por vía del contrato adicional. Esto se deduce de lo normado en las siguientes disposiciones de la misma Ley 80 de 1993: *(Subrayado y negrilla fuera de texto).*

Para la presente modificación se tendrá en cuenta, como fundamento jurídico que el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN QUINTA, Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil cuatro (2004), Radicación número: 44001-23-31-000-2003-0872-01(3314), Consejera ponente: MARÍA NOHEMÍ HERNÁNDEZ PINZÓN, estableció la posibilidad de adicionar los contratos, siempre y cuando no se supere el 50% del presupuesto oficial del contrato y que no se vaya modificar el objeto inicialmente pactado:

(…)

En vigencia de la Ley 80 de 1993 el legislador hizo eco de directrices jurisprudenciales como la anterior y trabajó el tema de la reforma de los contratos, en cuanto al precio se refiere, con lo dispuesto en el artículo 40, que en su parágrafo estableció:

"Parágrafo. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

(…)

Nótese como la jurisprudencia y demás sustentos jurídicos que sirven de base para dar vía libre a la adición y/o modificación contractual, siempre y cuando estas no modifique la esencia y objeto del contrato y no superen el 50% del presupuesto oficial destinado, pues no solo se valora la parte de recursos invertidos si fuera obligación adelantar otro proceso de contratación en el evento en que no se pudiera acudir a la adición, sino también el material humano, que debe destinarse para adelantar en debida forma los procesos contractuales estatales.

Para la presente adición se tendrá en cuenta, como fundamento jurídico, el pronunciamiento emitido por la Corte Constitucional frente a la modificación de los contratos estatales, en el siguiente sentido: ´´Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral,

Calle 5 No. 83-00 – Cantón Militar Pichincha – Santiago de Cali
Conmutador teléfono 3240608
cenaccali@ejercito.mil.co
cenaccali@buzonejercito.mil.co

para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros´´. (Sentencia C – 300 de 2012).*

Concordante con lo anterior, también se debe tener lo señalado, por el Consejo de Estado en concepto de fecha trece (13) de agosto de dos mil nueve (2009) emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil manifestó que: *´´La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado*" (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00).

Que dado que El contrato principal se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad presupuestal N°. 2622, el cual fue generado el 24 de febrero de 2022, por un valor inicial de **CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS MCTE ($43.386.100,00) IVA INCLUIDO, lo que equivale a 43,39 SMLMV, por ende el valor máximo posible a adicionar es el 50%, lo que equivale a VEINTITRES MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($21.693.050,00),** Por lo tanto, el valor adicionar el cual corresponde a la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($7.702.200,00)** no se supera el 50% del valor inicial, por ende se cumple con lo regulado tanto en la Ley 80 de 1993 artículo 40 inciso final, en la Ley 1150 de 2007 y la Resolución No. 6302 de 2014, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto el comité Jurídico evaluador emite concepto favorable para llevar acabo el modificatorio 001 (ADICION) AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS. No. 032-CENACCALI-2022, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC CALI y CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ LA TERMINAL SAS representada legalmente por la señora INES ELVIRA LOPEZ ESCOBAR con cedula de ciudadanía N°66.984.775.

Atentamente,

ABG.LINA RAMIREZ SANCLEMENTE
Comité Jurídico Evaluador

Calle 5 No. 83-00 – Cantón Militar Pichincha – Santiago de Cali
Conmutador teléfono 3240608
cenaccali@ejercito.mil.co
cenaccali@buzonejercito.mil.co

icontec ISO 9001 SC5310-1 IQNet